INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

GUÍA PARA OBSERVADORES ELECTORALES

VOTA es TU elección

Proceso Electoral Estatal 2007

CONSEJO GENERAL

María de los Ángeles Llanderal Zaragoza
PRESIDENTA

Ramón Hernández Reyes
SECRETARIO GENERAL

CONSEJEROS ELECTORALES

Luis Sigfrido Gómez Campos
Iskra Ivonne Tapia Trejo
Rodolfo Farías Rodríguez
Ma. de Lourdes Becerra Pérez

SUPLENTES

Humberto Urquiza Martínez
Fernando Reyes Barriga
Esther García Garibay
M. Lilia Guadalupe Vargas Martínez

COMISIONADOS DEL CONGRESO

Dip. Uriel López Paredes
Dip. Eugenio Torres Moreno

VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Ana María Vargas Vélez

VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

José Antonio Rodríguez Corona

VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS

José Ignacio Celorio Otero

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Alejandra Estrada Canto

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Antonio Plaza Urbina PAN	Salvador Castro Rojas PAN
Felipe de Jesús Domínguez Muñoz PRI	Enrique Morelos Guzmán PRI
Carlos Torres Piña PRD	Sergio Vergara Cruz PRD
Reginaldo Sandoval Flores PT	Marcela Casillas Carrillo PT
Arturo Guzmán Abrego PVEM	César Morales Gaytán PVEM
Ricardo Carrillo Trejo PC	David Guijosa Ramírez PC
Alonso Rangel Reguera PANA	Doralí Arizmendi Huerta PANA
Gilberto Alonso Cárdenas PASC	Rodolfo Barbosa Rodríguez PASC

ÍNDICE

índice

Presentación

1. ¿Qué es el Instituto Electoral de Michoacán?
1.1 Funciones
1.2 Estructura

2. El Proceso Electoral Estatal 2007
2.1 Las elecciones del domingo 11 de noviembre de 2007

3. Las Casillas Electorales
3.1 Tipos de casillas

4. Los Integrantes de las Mesas Directivas de Casilla
4.1 Integración
4.2 Atribuciones

GUÍA PARA OBSERVADORES ELECTORALES

5. Representantes de los Partidos Políticos
5.1 Derechos
5.2 Obligaciones

6. Los Observadores Electorales
6.1 Concepto
6.2 Función
6.3 Objetivos
6.4 Perfil
6.5 Acreditación
6.6 Requisitos
6.7 Derechos y Obligaciones
6.8 Abstenciones
6.9 La observación en la Mesa de Escrutinio y Cómputo
6.10 Capacitación

PRESENTACIÓN

La presente guía es parte de las actividades fundamentales ha desarrollar por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, en el marco del Proceso Electoral 2007. Tiene por objeto servir como base a los ciudadanos que participen en la observación electoral, brindando orden y uniformidad en el desarrollo de sus actividades, así como la debida preparación para asumir eficazmente su responsabilidad.

En los Estados democráticos la figura de los observadores electorales es de vital importancia pues son medios para apreciar el grado de transparencia y certeza con que evolucionan los procesos electorales. En nuestro país al observador electoral se le identifica como ciudadanos o grupos de ciudadanos no partidistas, que se interesan por la supervisión y vigilancia del correcto desenvolvimiento del proceso electoral.

Los antecedentes históricos de la observación electoral inician en la segunda mitad del siglo XIX, en Moldavia, República integrante de la Unión Soviética hasta 1991, donde estuvieron presentes en los comicios representantes de diversos países europeos con la finalidad de salvaguardar la voluntad popular de sus ciudadanos, con el fin de asegurar la existencia de relaciones equitativas en lo económico, político y cultural con otras naciones.

En América Latina la participación de organizaciones internacionales en diversos procesos electorales ha ido en aumento a partir de 1980, impulsando no sólo vías de apertura democrática sino auténticas transformaciones tanto internas como internacionales dando pauta a escenarios político-electorales de mejor aceptación.

En México, la aparición de dicha figura jurídica es a partir de 1993 con la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regulada actualmente en el artículo 5, apartado 3 de dicho ordenamiento y artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tanto que en nuestra entidad federativa aparece en la legislación electoral con la reforma de 1995 al expedirse el nuevo Código Electoral del Estado de Michoacán, regulándose en los artículos 7, 8, 9 y 10 de dicho cuerpo legal.

Sin duda, la tarea de los observadores electorales y de la ciudadanía en general resulta trascendental en los comicios, pues por medio de su actuación contribuyen a incrementar la confianza y seguridad en la emisión libre del voto ciudadano, de ahí que su labor seria y responsable, es indispensable en el proceso electoral en el que los ciudadanos michoacanos el 11 de noviembre de 2007, habremos de elegir gobernador, diputados y ayuntamientos.

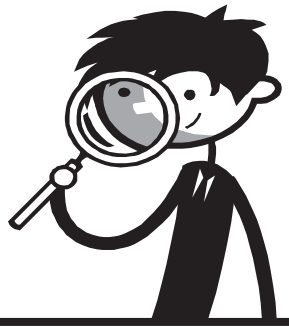

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

1. ¿QUÉ ES EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN?

El Instituto Electoral de Michoacán (IEM), es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia.

Es un organismo permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Los principios que rigen su actuación son la legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo.

Los fines del Instituto son:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como, los ayuntamientos del Estado;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y,
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

1.1 FUNCIONES

Las funciones del IEM es la organización de las elecciones, incluyendo:

- Actividades relativas a la preparación y desarrollo de la Jornada Electoral;
- Otorgar constancias;
- Llevar a cabo la Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Imprimir los materiales Electorales;
- Atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

Artículo 101, CEEM.
Artículo 102, CEEM.
Artículo 98, CPEM.

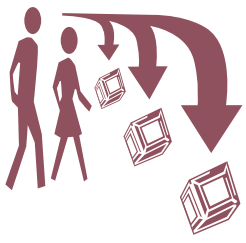

1.2 ESTRUCTURA

Los órganos del IEM de conformidad con el artículo 110 del Código Electoral del Estado de Michoacán (CEEM) son:

ÓRGANOS CENTRALES

El Consejo General | **La Junta Estatal Ejecutiva** | **El Presidente**

El Consejo General es el órgano superior de dirección, del que dependen todas las demás áreas del Instituto, **se integra por:**

- Un Presidente;
- Dos Comisionados del Poder Legislativo;
- Cuatro Consejeros Electorales;
- Un representante por partido político; y,
- El Secretario General del Instituto y los Vocales de la Junta Estatal Ejecutiva.

La Junta Estatal Ejecutiva se integra por:

- El Presidente del Consejo General;
- El Secretario General;
- Los vocales de: Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Prerrogativas y el Registro de Electores.

GUÍA DE OBSERVADORES ELECTORALES

Los órganos desconcentrados: En tiempo de elecciones se crean este tipo de órganos que funcionan en las cabeceras Distritales y Municipales, respectivamente, a los que se les denomina **Comité Distrital Electoral** ó **Comité Municipal Electoral**, y cada uno cuenta con su propio Consejo.

Se integra por:

- Un Presidente;
- Un Secretario;
- Cuatro Consejeros Electorales;
- Un representante por partido político;
- Vocales de Organización y de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y,
- Los Comités Distritales Electorales se integran además con un Vocal del Registro de Electores.

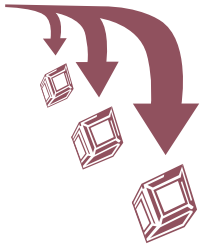

Artículo 110 CEEM
Artículo 111 CEEM
Artículo 112 CEEM
Artículo 118 CEEM
Artículo 125 CEEM

2. EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL 2007

El Proceso Electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código Electoral, realizados por las autoridades, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, el titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos.

El Proceso Electoral para Elecciones Ordinarias, como es el caso, se inicia, a más tardar, 180 días antes de la elección y concluye con la declaración de validez o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten según sea el caso.

El Proceso Electoral consta de 3 etapas:

1. La Preparatoria de la Elección: desde 180 días antes de la elección al día de la Jornada Electoral. Para el presente Proceso se inició el 15 de mayo de 2007.

2. La Jornada Electoral: desde la instalación de la Casilla hasta el escrutinio y cómputo, a celebrarse el domingo 11 de noviembre de 2007.

3. La Posterior a la Elección: desde la remisión de documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales, Distritales y estatal hasta los cómputos y declaraciones de los Consejos del IEM o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.

2.1 LAS ELECCIONES DEL DOMINGO 11 DE NOVIEMBRE DE 2007

En estas elecciones, los michoacanos elegiremos:

El Poder Ejecutivo, cuyo periodo de ejercicio será del 15 de febrero de 2008 al 14 de febrero de 2012, su ejercicio se deposita en un solo individuo, denominada Gobernador del Estado.

El Poder Legislativo, integrado por 40 diputados, cuyo periodo será del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012. Para la elección de diputados el Estado se divide en 24 Distritos, se elegirá 1 diputado por cada Distrito (uninominal) por el principio de mayoría relativa, y se elegirán 16 diputados por el principio de representación proporcional.

Los Ayuntamientos, que son 113 en total y cuyo periodo será del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011. Los ayuntamientos se integran con 1 Presidente, 1 síndico y regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, los cuales varían en número según lo determine la ley atendiendo al municipio respectivo.

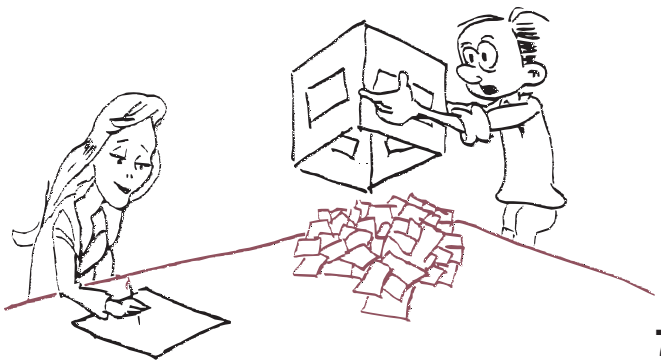

GUÍA PARA OBSERVADORES ELECTORALES

3. LAS CASILLAS ELECTORALES

3.1 TIPOS DE CASILLA

Existen diferentes tipos de Casillas considerando aspectos poblacionales y geográficos:

a) Básica: Se instala en cada Sección Electoral, por cada 750 electores o fracción para recibir la votación de los residentes de la misma.

b) Contigua: Se instala en la Sección Electoral que cuente con más de 750 electores, ubicándola cerca de la Básica y dividiendo la lista nominal en orden alfabético.

c) Extraordinaria: Se instala (una o varias) cuando las condiciones geográficas de la Sección dificulten que los electores lleguen al lugar donde se ubica la Casilla Básica y / o Contigua.

d) Especial: Se instala (por lo menos 1 en cada Distrito Electoral y máximo 5) para recibir los votos de los electores que se encuentren en el momento de la elección fuera de la Sección, del Distrito o Municipio que les corresponde.

Artículo 143 CEEM
Artículo 135 CEEM
Artículo 136 CEEM
Artículo 137 CEEM

4. LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (MDC)

4.1 INTEGRACIÓN

Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos en la Casilla Electoral; así como, el envío de los mismos al Comité Electoral correspondiente, el día de la Jornada Electoral (domingo 11 de noviembre). Está integrada por ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva, elegidos de manera aleatoria mediante sorteo.

Las MDC están integradas por:

- **Un Presidente**
- **Un Secretario**
- **Un Escrutador**
- **Tres Funcionarios generales** que sustituirán al Presidente, Secretario o Escrutador, en caso de que no asistan el día de la Jornada Electoral.

COPIA CERTIFICADO FUNCIONARIOS ELECTORALES

4.2 ATRIBUCIONES

1.- Instalar y clausurar la Casilla;

2.- Permanecer en la Casilla Electoral, desde su instalación hasta que concluyan con su función;

3.- Recibir la votación;

4.- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

5.- Llenar las actas y documentos electorales aprobados para la Jornada asentando los datos referentes al desarrollo de la misma y su resultado;

6.- Formar los paquetes de Casilla e integrar el expediente y el sobre de los resultados con la documentación electoral de cada elección para hacerla llegar al Consejo Electoral respectivo.

5. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos tienen derecho a designar un representante propietario y suplente ante las Mesas Directivas de Casilla, así como un representante general por cada diez casillas urbanas o por cada cinco casillas rurales.

5.1 DERECHOS

Los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las MDC tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en la instalación de la Casilla y contribuir al buen desarrollo desde ese momento hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;

II. Recibir copia legible de las actas de la Jornada Electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección elaboradas en la Casilla;

III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

IV. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

V. Acompañar al Presidente de la MDC, al Consejo correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;

VI. Portar durante la Jornada Electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político o coalición al que representen.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones del Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que lo motiva.

GUÍA PARA OBSERVADORES ELECTORALES

5.2 OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES GENERALES

La actuación de los representantes generales de los partidos políticos estará sujeta a las normas siguientes:

I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;

II. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las Casillas más de un representante general, de un mismo partido político;

III. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias Mesas Directivas de Casilla;

IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;

V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las Casillas en las que se presenten.

GUÍA PARA OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 149 CEEM
Artículo 150 CEEM
Artículo 151 CEEM

6. LOS OBSERVADORES ELECTORALES

6.1 CONCEPTO

Los observadores electorales son todos aquellos ciudadanos mexicanos que una vez acreditados ante el órgano electoral correspondiente **participarán como garantes de los procesos electorales**, mediante su participación y **verificando que se cumplan con los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad e independencia,** pues por medio de su testimonio y actuación contribuyen a incrementar la confianza y seguridad en el ejercicio del voto de la ciudadania.

6.2 FUNCIÓN

Realizan una actividad cívica orientada a mirar con atención y recato el desarrollo de una elección, dando cuenta de que el voto se emita de manera libre y secreto, así como al contarlo se respete la voluntad ciudadana.

La labor que desempeña el observador electoral sirve para **inhibir o exhibir irregularidades electorales** en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, y en todos los actos de la Jornada Electoral como:

*** La instalación de la Casilla**

*** El desarrollo de la votación**

*** El escrutinio y cómputo de la votación en la Casilla**

*** La fijación de los resultados de la votación**

*** La clausura de la Casilla.**

De igual forma **su función es de gran importancia pues coadyuva en el fortalecimiento de la democracia, fomentando un ambiente de tranquilidad y veracidad entre los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y los organismos electorales.**

6.3 OBJETIVOS

Entre los objetivos de la actividad que desempeña el observador electoral se pueden mencionar los siguientes:

- **Constatar la legitimación de los procesos electorales.**
- **Corroborar si dichos procesos se desarrollan en un ambiente de libertad y equidad.**
- **Dar respaldo a la legitimidad de los mismos.**
- **Descubrir las posibles irregularidades o manipulaciones cometidos por los actores políticos.**
- **El intercambio de experiencias.**
- **Establecer un vínculo directo entre la ciudadanía y los organismos electorales.**
- **Verificar la correcta organización, capacitación técnica y ejecución de los procesos.**
- **Elaborar los informes respectivos, pues además de resultar de interés público, aportan datos para la evaluación tanto del resultado del proceso electoral como de las autoridades.**

6.4 PERFIL DEL OBSERVADOR ELECTORAL

El perfil o las características deseables para fungir como observador electoral, implica la incorporación en el ciudadano de los siguientes aspectos:

* Inteligencia
* Imparcialidad
* Veracidad
* Objetividad
* Independencia
* Mesura
* Buena reputación
* Ecuanimidad
* Claridad en la acción
* Buen juicio

GUÍA PARA OBSERVADORES ELECTORALES

De lo anterior se deduce que el observador electoral tiene una gran responsabilidad frente a la sociedad, si consideramos que su actuación puede ayudar a transparentar aún mas los procesos de elección, de ahí que le sea exigida una conducta desinteresada y responsable, apegándose estrictamente a lo que expresamente le es conferido por la ley, absteniéndose de realizar actos ajenos a la observancia electoral así como de obstaculizar o faltar al respeto tanto al trabajo como a las autoridades o partidos políticos, para intentar favorecer o perjudicar alguna persona en particular.

6.5 ACREDITACIÓN

Los ciudadanos mexicanos tienen el derecho exclusivo de participar en todos lo actos de la Jornada Electoral, una vez que obtengan su acreditación.

En la solicitud de acreditación debe, el ciudadano que aspira a ser observador electoral, identificarse y manifestar expresamente que actuarán bajo los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; sin vínculo alguno con partidos u organizaciones políticas.

La solicitud de acreditación debe hacerse en el Consejo General y los Consejos Distritales o Municipales, de manera personal o a través de la organización civil a que pertenezcan, desde 15 días después de iniciado el Proceso y hasta 25 días antes de la Jornada Electoral, esto es del 30 de mayo al 17 de octubre de 2007, anexando fotocopia de su credencial para votar y dos fotografías.

El Consejo correspondiente resolverá respecto de las solicitudes presentadas, a más tardar 15 días antes de la Jornada Electoral.

La Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica (VCEEC) y los Comités Distritales y Municipales impartirán cursos a los observadores electorales con el objeto de proporcionar conocimientos, destrezas e información necesaria para que ejerzan sus derechos y obligaciones durante el proceso electoral.

GUÍA PARA OBSERVADORES ELECTORALES

6.6 REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN

- Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos;
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización política o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Electoral de Michoacán o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, éstos deberán ser previamente autorizados y realizados bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las cuales deberán supervisar dichos cursos; y,
- Presentar su solicitud del 30 de mayo al 17 de octubre de 2007.

Artículo 7 CEEM
Artículo 8 CEEM

6.7 DERECHOS Y OBLIGACIONES

▶▶ La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la entidad,
▶▶ Los observadores podrán solicitar información electoral para el mejor desarrollo de sus actividades,
▶▶ La observación electoral, podrá realizarse en todas y cada una de las actividades de la jornada electoral, presentándose con los gafetes y acreditaciones expedidas por el IEM,
▶▶ Los observadores podrán presentar informes, juicios, opiniones o conclusiones sobre sus actividades en los 15 días siguientes a la jornada electoral sin que éstos tengan algún efecto jurídico sobre el proceso y resultados.

6.8 ABSTENCIONES

Los Observadores Electorales no deben:

▶▶ Sustituir, obstaculizar o interferir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones;
▶▶ Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
▶▶ Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las Instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y,
▶▶ Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

6.9 LA OBSERVACIÓN EN LA MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Hoy nuestro Estado se coloca como el primero del país en regular el derecho que todos aquellos ciudadanos michoacanos que residan o que se encuentren el día de la elección en cualquier parte del mundo, tienen para elegir a quien será el próximo gobernador del Estado, ello a través del voto postal o voto por correo.

Tales disposiciones quedaron contempladas en la reforma realizada al Código Electoral del Estado de Michoacán, el pasado 11 de febrero de 2007, con lo que se abrió una puerta más a la participación ciudadana permitiendo que los residentes y los que por cualquier causa se encuentren el día de la elección en el extranjero ejercieran su voto en las elecciones del domingo 11 de noviembre.

El procedimiento y regulación del envío, recepción, escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero se encuentra regulado en el Libro Noveno, Título Único, del Capítulo Primero al Cuarto del Código Electoral del Estado de Michoacán.

En la observación electoral que se realizará en las mesas de escrutinio y cómputo instaladas para el conteo de los votos recibidos desde el extranjero, cabe destacar que las mismas serán instaladas a las diecisiete horas del día de la Jornada Electoral y a las dieciocho horas iniciará el escrutinio y cómputo de dicha votación.

GUÍA PARA OBSERVADORES ELECTORALES

Los observadores electorales podrán participar de igual manera, cumpliendo las obligaciones señaladas y conservando la conducta adecuada que no interfiera en el desarrollo de las actividades de las mesas de escrutinio y cómputo. De igual forma deberán estar informados sobre la sede del local único ubicado en la ciudad de Morelia que sea aprobado por el Consejo General donde será realizado el escrutinio y cómputo de los votos en el extranjero.

Una de las actividades en las que podrán estar presentes los observadores será el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en el extranjero la cual se desarrollará de la siguiente manera:

▶▶ La Junta Estatal Ejecutiva hará llegar a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero en la que conste los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres de resguardo correspondientes a dicho listado;

▶▶ A las 18:00 horas, el Presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado de votantes correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra «votó»;

▶▶ Acto seguido, el escrutador procederá a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificará que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra «votó», que señala el punto anterior. Si el número de electores marcados con la palabra «votó» en el listado de votantes y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;

▶▶ Verificado lo anterior, el Presidente de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna. Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;

▶▶ Realizado lo anterior, se procederá a contar los votos, y una vez concluido se levantará el acta de escrutinio y cómputo.

6.10 CAPACITACIÓN

La capacitación de los observadores electorales podrá hacerse de manera directa por parte del IEM o supervisada por el Instituto a través de organizaciones de observadores que soliciten su acreditación.

La Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con el apoyo de los Comités Electorales Distritales y Municipales, impartirá los cursos de capacitación a los ciudadanos que hayan solicitado su acreditación para participar como observadores electorales, de acuerdo al procedimiento que apruebe el IEM.

GUÍA PARA OBSERVADORES ELECTORALES

este 11 de NOVIEMBRE

tu VOTO es LIBRE | tu VOTO es SECRETO

PAN PRI PRD PT PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CONVERGENCIA NUEVA ALIANZA ALTERNATIVA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

IEM
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Bruselas No. 118 Fracc. Villa Universidad
C.P. 58060 Morelia, Michoacán
Tel. 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx